dolos Casos violentos de fractura, deslocacion, herida
contusion en que podra sangrar de pronto sin ni
Espera. Por tanto de parte del Rey N. S. Exortamos
y requerimos a todos y qualesquier sus Jueces y Justicias
dejen y consientan usar de la referida facultad sin
nerle impedimento alguno ni consienta que sobre
se abejado ni molestado solas penas en que incurren
que en se trometen a conocer de Jurisdiccion que no tie
y de diez mil mrs. para la Camara de S. M. antes le
den y agan guardar todas las onrras gracias mercedes
franquezas libertades prerrogativas Ynmunidades
a semejantes facultativos aprobados suelen y deben ser
guardadas haciendosele paguen qualesquier mrs. y otras
que por razon de su facultad le fueren debidos. Ju
ramos que el suso dho. a pagado el dro. de la media
annata. Dado en Madrid a ocho de Julio de mil setec
tos noventa y quatro años = Lizdo. Pedro Custodio
Tierrez = Lizdo. Jorge Caballero = Lizdo. Diego Rodriguez
del Pino = Lizdo. Santiago Conde = Yo Manuel Jorge
Esno. del Rey nro. S. y del Tribunal del Rl. Proto
dicato, despacho este titulo y Lra. de acuerdo de los Sen
res del y lo signe y firme = En testimonio de Verdad
Manuel Gorgullo = ——

Es copia de su original a que me refiero que debolvi al Ex
nido Julian Mayer Iglesias quien de su recibo firma en fee
de lo qual Yo Franco. Antonio Torrecilla
de Robles Esno. del Rey nro. S. Sor. pubco. del Nu
mero y Ayuntamto. de esta Villa de Carabaca lo